



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

27 DE MARZO DE 2018

SALIDA NÚM.: 5864

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Georg Pichler en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE GERMANISTAS DE ESPAÑA FAGE**, con domicilio en DEPARTA. DE FILOLOGIA ALEMANA FACUL. DE FILO.UNI. COMPLUTENS, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 1946, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 02/03/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.1) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta
Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE GERMANISTAS DE ESPAÑA FAGE** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. GEORG PICHLER
C/ MARTIN DE VARGAS, 24 - 6 CD
28005 - MADRID

Número de clave: 8502-2017



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. ANAR. CALERO VALERA

con N.I.F. 0754867 G, en calidad de Secretario/a de la entidad
FAGE - FEDERACION DE ASOCIACIONES DE GERMANISTAS DE
ESPAÑA

N.I.F. G-81417354, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número
nacional 1946 desde el 22 / 02 / 1996,

CERTIFICA:

Que el día 02 / 03 / 2017 se celebró la Asamblea General de la entidad
denominada FAGE

_____, convocada
al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 7 socios, por mayoría de
100 %, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo
dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,
que afecta a los siguientes artículos: 6, 12, 18

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que
sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril
- B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) 1

En Valencia, a 20 de Noviembre, de 2017

EL/LA SECRETARIO/A.

D./DÑA.

N.I.F.: 07545867 G

FDO.: ANAR. CALERO VALERA

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.

D./DÑA.

N.I.F.: X1223019Y

FDO.: GEORG PICHLER

1 Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE GERMANISTAS DE ESPAÑA (F.A.G.E.)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE GERMANISTAS DE ESPAÑA (F.A.G.E.), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

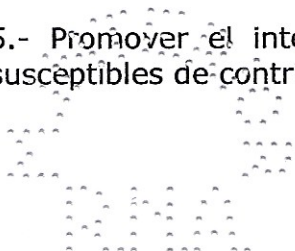
Artículo 3.

La existencia de esta Federación tiene como fin: fomentar la enseñanza de la lengua y el conocimiento de la cultura de los países de lengua alemana.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Promover entre las Asociaciones miembros el intercambio de información científica, pedagógica y metodológica dirigida a los objetivos señalizados en 2.
- 2.- Contribuir a la celebración de actividades referidas a la investigación, enseñanza y difusión de la lengua y la cultura de los países de lengua alemana, así como a la publicación de estudios de todas las disciplinas relacionadas con la lengua y la cultura de los países de habla alemana.
- 3.- Fomentar la colaboración con los organismos de la Administración encargados de la investigación, la cultura y la educación, así como con otras instituciones públicas y privadas que persigan fines similares.
- 4.- Suministrar información sobre posibilidades de estudio de Filología Alemana y cuestiones profesionales afines.
- 5.- Promover el intercambio de aportaciones entre las diversas disciplinas susceptibles de contribuir a la formación de profesorado.



6.- Establecer vínculos de colaboración con Asociaciones y Federaciones nacionales y/o extranjeras de carácter cultural.

Artículo 5.

La Federación establece su domicilio social en: Dpto. de Filología Alemana de la Facultad de Filología, Universidad Complutense, Avda. Complutense, s/n. - Edificio A. E-28040 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada asociación no representada por los cargos directivos anteriormente mencionados.

Cada asociación elegirá a un representante para ocupar cargos en la Junta Directiva de la F.A.G.E. y a un sustituto con nombre. Estos serán miembros de las Juntas Directivas de cada asociación-miembro. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años, renovables según acuerdo una vez agotado este plazo.

Artículo 7.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria los miembros de la Junta Directiva comunicándola por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Si se produjeran vacantes en los cargos mencionados, la Junta Directiva designará de entre los representantes elegidos por las Asociaciones la persona o personas que hayan de ocuparlos hasta la celebración de la próxima Asamblea Extraordinaria.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de más de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



2.- Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y, en caso de no poder efectuarla, se hará así saber al Presidente.

3.- En caso de que algún miembro elegido por la Asamblea o su sustituto manifieste claras muestras de absentismo a juicio de los miembros de la Junta Directiva, podrá ser removido de su cargo, y se designará a un nuevo representante y a su correspondiente sustituto, procediéndose a lo previsto en el artículo 6.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Debatar, y en caso de acuerdo, ejecutar las decisiones tomadas.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

El Presidente y los dos Vicepresidentes se encargarán de una de las diferentes áreas de gestión de la FAGE: 1. Enseñanza Universitaria; 2. Enseñanza Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales; 3. Comunicación y Coordinación.



FAGE

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados, representados por sus respectivos representantes y/o sustitutos en Asamblea en cada una de las asociaciones-miembro.

Artículo 17.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20.

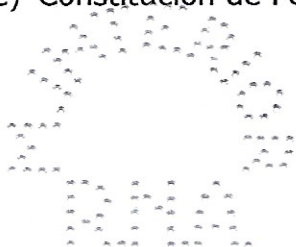
Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 21.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO IV

LOS SOCIOS

Artículo 22.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Los socios nombrados en a) y b) sólo lo pueden ser personas jurídicas. Los socios de honor también pueden ser personas físicas.

Artículo 23.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 24.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 25.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 21, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.

La Federación carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 29.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

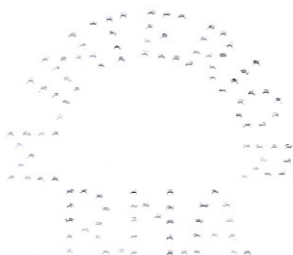
DISOLUCIÓN

Artículo 30.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines benéficos).



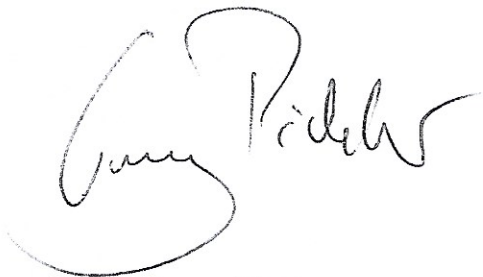
DISPOSICION ADICIONAL

Dña. Ana R. Calero Valera, con DNI 07545867G, Secretaria de la Federación de Asociaciones de Germanistas en España, con número de Registro 1946,

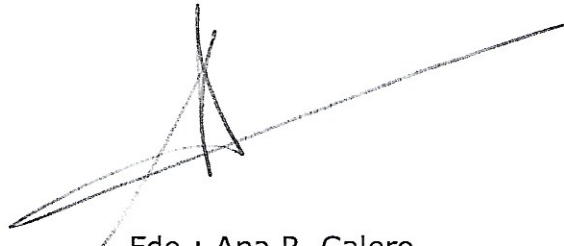
Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea Extraordinaria General celebrada el 2 de marzo de 2017.

En Alcalá de Henares, a 2 de marzo de 2017

Vº. Bº.



Fdo.: Georg Pichler
El Presidente

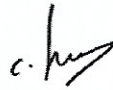


Fdo.: Ana R. Calero
La Secretaria

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACION DE
ASOCIACIONES DE GERMANISTAS DE ESPAÑA FAGE,
INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 1946, LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 27/03/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA

